

CONTRATO ADPM-01B-01-2024.

Contrato relativo al **Servicio del portal WEB Institucional**, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, representada en este acto por el Lic. **Armando Fernández de la Cruz**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional**, y la **C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández**, en su calidad de **sindica única**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará **"EL MUNICIPIO"** y por la otra la persona física con actividad empresarial, el **C. Damián Simón Torres**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y a quienes conjuntamente se les denominará como las **"LAS PARTES"**, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes, declaraciones y cláusulas que más adelante se detallan:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Monto.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	ADPM-01B-01-2024.
Características de la compra:	Portal WEB Institucional (Servicio virtualizado para alojamiento web optimizado, tipo VPS).
Nombre del Proveedor:	C. Damián Simón Torres
Domicilio:	Sebastián Camacho #26 Xalapa, Centro, Ver.
R.F.C.:	SITD920926927.
Subtotal:	\$40,785.32 (Cuarenta Mil Pesos 32/100 M.N.).
I.V.A:	\$6,525.65 (Seis-Mil-Quinientos-Veinticinco Pesos 65/100 M.N.).
Total:	\$47,310.97 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Diez Pesos 97/100 M.N.).
Forma de pago:	Transferencia Bancaria.
Fecha de suscripción del contrato:	03 de Enero del 2024.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- "EL MUNICIPIO" está facultado para celebrar contratos a través del procedimiento de Adjudicación Directa por monto de los servicios y/o Adquisición de bienes que requieran, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360 fracción III, 443, 444, fracción II del Código Hacendario para el Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de



La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27 fracción IV, 28, 59 y 60, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, "LEY DE ADQUISICIONES"

SEGUNDO. – Con fecha 02 de Enero del 2024, mediante oficio INF/23/01/2024, el C. Maurilio de la Cruz de la Cruz, en su carácter de Jefe del Departamento de Informática del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Ver. Solicito el "Servicio del portal WEB Institucional".

TERCERO. - Con fecha 02 de Enero del 2024, el C. Adrián Cruz Hernández, Jefe del Departamento de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento, solicitó a la C.P. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal, la suficiencia presupuestal para el "Servicio del portal WEB Institucional", por un monto máximo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), con I.V.A incluido.

CUARTO. - Para cubrir la presente contratación la C.P. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento, el 02 de Enero de 2024, autorizó un monto máximo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.), con I.V.A incluido.

DECLARACIONES

I. DE "EL MUNICIPIO":

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad pública legalmente constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal el Lic. Armando Fernández de la Cruz, Presidente Municipal Constitucional y la Sindica C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y Demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 09 de Junio de 2021, Identificándose con su Cedula profesional 8068138 del Lic. Armando Fernández de la Cruz y la Sindica única identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector OTHRMR97091730M000.
- c) Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92709.
- d) Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.
- e) Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 59 y 60 de la "LEY DE ADQUISICIONES".

II. DE "EL PROVEEDOR":

- A. El **C. Damián Simón Torres**, es una persona física, manifiesta ser mexicano mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector SMTRDM92092630H200.
- B. Que el **C. Damián Simón Torres**, se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes SITD920926927.
- C. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal ubicado en Calle Sebastián Camacho 26, Zona Centro, Xalapa, Veracruz., CP. 91000.
- D. El **C. Damián Simón Torres**, es una persona física con actividad económica en: "Comercio de los servicios de procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados".
- E. Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULA.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "El municipio" encomienda a "El proveedor", a precio fijo bajo el amparo del presente contrato el "Servicio del portal WEB Institucional", con las características y especificaciones siguientes:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Servidor virtualizado para alojamiento web optimizado, tipo VPS. (Incluye renovación de dominio Chicontepec.com.mx)	Servicio	\$40,785.32
	SUBTOTAL:	\$40,785.32
	IVA:	\$6,525.65
	TOTAL:	\$47,310.97

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – El monto subtotal del contrato será de \$40,785.32 (Cuarenta Mil Setecientos Ochenta y Cinco Pesos 32/100 M.N.), más I.V.A., equivalente a \$6,525.65 (Seis Mil Quinientos Veinticinco Pesos 65/100 M.N.), dando un total de \$47,310.97 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Diez Pesos 97/100 M.N.).

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - Mediante transferencia Electrónica, una vez que haya dado el acceso al portal WEB Institucional.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia de este contrato será a partir de su suscripción, de acuerdo a la cláusula primera y segunda a completa y entera satisfacción del H. Ayuntamiento.

QUINTA. - PERIODO DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a permitir el acceso a la página WEB en la cláusula primera del presente contrato a entera y completa satisfacción de "EL MUNICIPIO", a más tardar el 05 de enero del 2024.

SEXTA. - ANTICIPOS. "EL MUNICIPIO", no otorga a "EL PROVEEDOR", anticipo alguno; puesto que se le pagará, una vez que hayan sido permitido el acceso de la página WEB a entera y completa satisfacción de "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PROVEEDOR" deberá emitir a "EL MUNICIPIO" el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Cláusula Tercera, a nombre de **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C. P. 92709. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

"EL PROVEEDOR", señala los siguientes datos bancarios para su pago.

Nombre. Damián Simón Torres.
Banco. BANCOMER
Cuenta. 2662014823
Cuenta Clave. 012180026620148234

OCTAVA. - COMPROMISO. - "EL PROVEEDOR" es responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el traslado, fletes y maniobras en la entrega realizar la instalación dejando sin responsabilidad a "EL MUNICIPIO".

NOVENA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR". - "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o Infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. - INTRANSFERIBILIDAD. - "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la “**LEY DE ADQUISICIONES**”; por tanto, “**EL MUNICIPIO**” tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si “**EL PROVEEDOR**” no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la “**LEY DE ADQUISICIONES**”.
- d) Si “**EL PROVEEDOR**” no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega de los bienes conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la “**LEY DE ADQUISICIONES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que “**EL MUNICIPIO**” tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que pudieran generar la rescisión del presente contrato, “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la “**LEY DE ADQUISICIONES**”, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

- I.- Se notificará personalmente en el domicilio de “**EL PROVEEDOR**”, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II.- “**EL PROVEEDOR**” expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III.- “**EL MUNICIPIO**” a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.
- IV.- La resolución se notificará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.
- V.- “**EL PROVEEDOR**” manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA TERCERA. - “**EL PROVEEDOR**” se compromete a pagar a “**EL MUNICIPIO**”, por concepto de pena convencional, la cantidad de \$500.00 por cada día que se retrase en la entrega del servicio, “**EL MUNICIPIO**”, pueda conseguir con otro proveedor. Dicha pena se le aplicará a “**EL PROVEEDOR**” en el momento de que se realice el pago.

DECIMA CUARTA. - DÉCIMA QUINTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - “EL PROVEEDOR” Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad Laboral.

DECIMA SEXTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEPTIMA. - PERSONALIDAD. - “LAS PARTES” se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción de la ciudad de Chicontepec, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros. Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **03 días del mes de Enero del 2024.**



C. Damián Simón Torres.
“Proveedor”



Lic. Armando Fernández de la Cruz.
Presidente Municipal y presidente del
Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.



C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández.
Síndica Única y Vocal del Subcomité de
Adquisiciones del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.



C. Adrián Cruz Hernández.
Jefe de Recursos Materiales y Vocal del
Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.